



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: EL CAMPO, LA HOYA, LAS FLORES, LOS ANGELES, EL CHORIZO, MEZCALAR, BRISAS DEL CACAO I, II Y III, SECTOR COFRADIA”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **MARCO TULIO MOLINA MUNGUIA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0201-1982-01198** con RTN Número **0201198201198-9**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: EL CAMPO, LA HOYA, LAS FLORES, LOS ANGELES, EL CHORIZO, MEZCALAR, BRISAS DEL CACAO I, II Y III, SECTOR COFRADIA”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: EL CAMPO, LA HOYA, LAS FLORES, LOS ANGELES, EL CHORIZO, MEZCALAR, BRISAS DEL CACAO I, II Y III, SECTOR COFRADIA”**. Ubicado en Distrito 19, Colonias: El Campo, La Hoya, Las Flores, Los Ángeles, El Chorizo, Mezcalar, Brisas del Cacao I, II y III, Sector Cofradía; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2.- Previo a la Orden de Inicio, **“EL CONTRATISTA”** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- “LA MUNICIPALIDAD” por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **L.1,942,924.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA”, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “EL CONTRATISTA” no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que “EL CONTRATISTA” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL CONTRATISTA” no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “EL CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión. -

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica. -

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostentamiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**. -

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

(LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- ✓

cc





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



MARCO TULIO MOLINA MUNGUIA
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 24 DE ABRIL II, SUVANH, BRISAS DEL VALLE I Y BRISAS DEL VALLE II, SECTOR COFRADIA”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **CARLOS ALBERTO MOLINA IZAGUIRRE**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0501-1970-06484** con RTN Número **0501197006484-7**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 24 DE ABRIL II, SUVANH, BRISAS DEL VALLE I Y BRISAS DEL VALLE II, SECTOR COFRADIA”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada “

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 24 DE ABRIL II, SUVANH, BRISAS DEL VALLE I Y BRISAS DEL VALLE II, SECTOR COFRADIA”. Ubicado en Distrito 19, Colonias: 24 de Abril II, Suvanh, Brisas del Valle I y Brisas del Valle II, sector Cofradía; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **“EL CONTRATISTA”** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- “LA MUNICIPALIDAD” por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **L.1,926,029.50 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA” la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “EL CONTRATISTA” no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que “EL CONTRATISTA” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL CONTRATISTA” no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “EL CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica. ✓

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**. ✓

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra. ✓

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"** en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.



DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



CARLOS ALBERTO MOLINA IZAGUIRRE
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: ROBERTO MICHELETI, MANUEL ZELAYA Y FRANCISCO MENDEZ, SECTOR COFRADÍA”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y la señora **DAYS YANINA LOBO CHAVARRIA**, mayor de edad, hondureña, casada, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0101-1982-02306** con RTN Número **0101198202306-1**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: ROBERTO MICHELETI, MANUEL ZELAYA Y FRANCISCO MENDEZ, SECTOR COFRADÍA”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: ROBERTO MICHELETI, MANUEL ZELAYA Y FRANCISCO MENDEZ, SECTOR COFRADÍA”**. Ubicado en Distrito 19, Colonias: Roberto Micheleti, Manuel Zelaya y Francisco Méndez, sector Cofradía; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **“EL CONTRATISTA”** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- “LA MUNICIPALIDAD” por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **L.1,890,238.50 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley. ✓

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA”, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura. ✓

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo. ✓

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “EL CONTRATISTA” no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que “EL CONTRATISTA” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL CONTRATISTA” no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “EL CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato. ✓

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”; el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento. ✓

NOVENA: RECLAMOS. “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá. ✓

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

cc

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



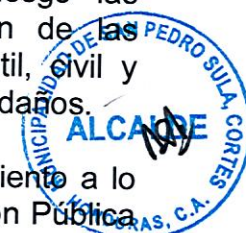
DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostenerimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**.



DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.



DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

2018

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.



DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).




ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


DAYSY YANINA LOBO CHAVARRIA
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 14 DE JULIO, LA LAGUNA, PLAZA CASTILLA, VILLAS SAN JUAN, LOS ZORZALES, LOS ANGELES Y SAN ANTONIO, SECTOR CHAMELECON”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **WALTER ENRIQUE RIEDEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1977-14192**, con RTN Número **0801197714192-0** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 14 DE JULIO, LA LAGUNA, PLAZA CASTILLA, VILLAS SAN JUAN, LOS ZORZALES, LOS ANGELES Y SAN ANTONIO, SECTOR CHAMELECON”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación; el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“**

MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: 14 DE JULIO, LA LAGUNA, PLAZA CASTILLA, VILLAS SAN JUAN, LOS ZORZALES, LOS ANGELES Y SAN ANTONIO, SECTOR CHAMELECON”. Ubicado en Distritos 17 y 18, Colonias: 14 de Julio, La Laguna, Plaza Castilla, Villas San Juan, Los Zorzales, Los Ángeles, y San Antonio, sector Chamelecón; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1. Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L. 1,978,400.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según

3





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

WALTER ENRIQUE RIEDEL RODRIGUEZ
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE RAMALES EN EL MERENDÓN EN LAS ALDEAS: EL CARMEN (PULPERÍA LILY) AL PERÚ, EL CHILE, PEÑITAS ARRIBA, PEÑITAS ABAJO, SECTOR MERENDÓN”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **WALTER ENRIQUE RIEDEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1977-14192**, con RTN Número **0801197714192-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE RAMALES EN EL MERENDÓN EN LAS ALDEAS: EL CARMEN (PULPERÍA LILY) AL PERÚ, EL CHILE, PEÑITAS ARRIBA, PEÑITAS ABAJO, SECTOR MERENDÓN”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE RAMALES EN EL MERENDÓN EN LAS ALDEAS: EL CARMEN (PULPERÍA LILY) AL PERÚ, EL CHILE, PEÑITAS ARRIBA, PEÑITAS ABAJO, SECTOR MERENDÓN”**. Ubicado en Distrito 20, Aldeas: El Carmen (Pulpería Lily) Al Perú, El Chile, Peñitas Arriba, Peñitas Abajo, sector Merendon; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **“EL CONTRATISTA”** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **L.1,939,700.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; Si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

3

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita, la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. - El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).

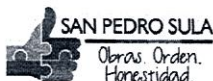


ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



WALTER ENRIQUE RIEDEL RODRIGUEZ
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON MICROCARPETA ASFALTICA EN 6 AVENIDA, DESDE 7 CALLE HASTA 10 CALLE; Y 9 AVENIDA DESDE 9 CALLE “A” HASTA CIRCUNVALACIÓN, EN LOS BARRIOS LAS ACACIAS, GUAMILITO Y SANTA ANA, SECTOR NOROESTE”

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **JUAN CARLOS OCONNOR CANO**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1807-1971-01475** con RTN Número **1807-1971-01475-2** en mi condición de Gerente General de la sociedad **“Constructora y Supervisora S & M, S de R.L.”**, con RTN Número **0801901249887-8**, conocida con las siglas **“COSSYM, S. de R.L.”**, entidad del domicilio de Tegucigalpa, inscrita con Matricula Número 2526745 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y el nombramiento de Juan Carlos Oconnor Cano y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Vigésimo de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON MICROCARPETA ASFALTICA EN 6 AVENIDA, DESDE 7 CALLE HASTA 10 CALLE; Y 9 AVENIDA DESDE 9 CALLE “A” HASTA CIRCUNVALACIÓN, EN LOS BARRIOS LAS ACACIAS, GUAMILITO Y SANTA ANA, SECTOR NOROESTE”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON MICROCARPETA ASFALTICA EN 6 AVENIDA, DESDE 7 CALLE HASTA 10 CALLE; Y 9 AVENIDA DESDE 9 CALLE “A” HASTA CIRCUNVALACIÓN, EN LOS BARRIOS LAS ACACIAS, GUAMILITO Y SANTA ANA, SECTOR NOROESTE”**, Ubicado en Distrito 2, en 6 Avenida, desde 7 calle hasta 10 calle; y 9 avenida desde 9 calle “A” hasta Circunvalación en los Barrios Las Acacias, Guamilito y Santa Ana, sector Noroeste; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,306,600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividades ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto**



SAN PEDRO SULA
Obras Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

cc

Ejecutado con Fondos Municipales, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- **una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma" cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



JUAN CARLOS OCONNOR CANO
COSSYM, S. DE R.L.
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

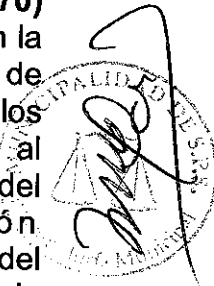
"CONSTRUCCION DE MODULO Y MEJORAMIENTO DE CANCHA USOS MULTIPLES INFOP "

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y la señora **TANIA YARLENE MURILLO LANZA**, mayor de edad, hondureña, casada, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1976-03641**, con RTN Número **0801-1976-03641-9** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**CONSTRUCCION DE MODULO Y MEJORAMIENTO DE CANCHA USOS MULTIPLES INFOP**", en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. "**LA MUNICIPALIDAD**" conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**CONSTRUCCION DE MODULO Y MEJORAMIENTO DE CANCHA USOS MULTIPLES INFOP**", Ubicado en Sector S.E. Distrito 5; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por "**EL CONTRATISTA**", documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **SETENTA (70) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, "**EL CONTRATISTA**" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, "**EL CONTRATISTA**" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2.- Previo a la Orden de Inicio, "**EL CONTRATISTA**" presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "**LA MUNICIPALIDAD**" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "**EL CONTRATISTA**"





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATISTA la cantidad de **L.1,865,435.10 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

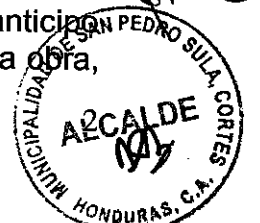
SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra,





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

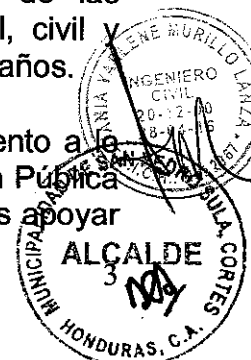


DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- **una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de DOCE (12) MESES CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

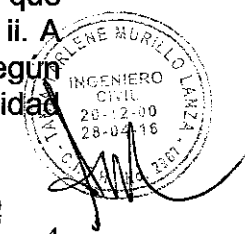
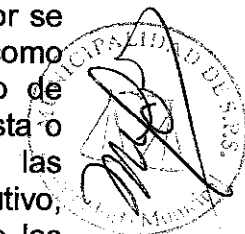
DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de "LA MUNICIPALIDAD", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. ✓

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad. ✓

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables. ✓

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018). ✓

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

TANIA YARLENE MURILLO LANZA
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“CONSTRUCCION REFUGIOS EN ACCESOS EN EL II ANILLO AL BORDO RIO BLANCO Y LAS ANONAS”.

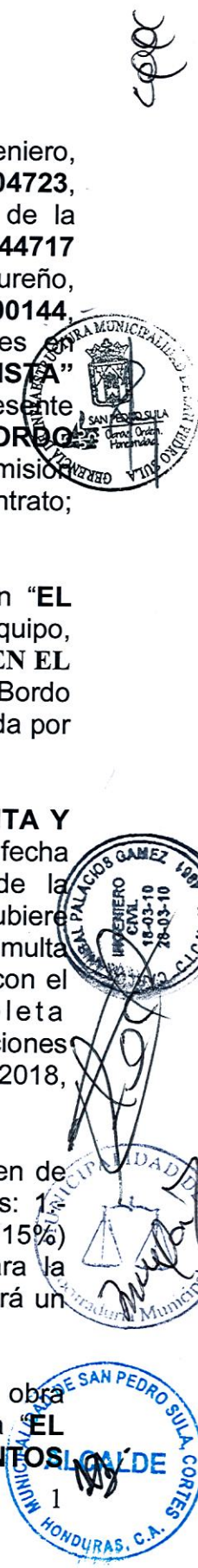
Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **CARLOS ANIBAL PALACIOS GAMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0302-1979-00144**, con RTN Número **0302197900144-9** actuando en mi condición personal, quienes adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“CONSTRUCCION REFUGIOS EN ACCESOS EN EL II ANILLO AL BORDO RIO BLANCO Y LAS ANONAS”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. “LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“CONSTRUCCION REFUGIOS EN ACCESOS EN EL II ANILLO AL BORDO RIO BLANCO Y LAS ANONAS”**. Ubicado en II Anillo en Bordo Rio Blanco y Acceso a las Anonas; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **“EL CONTRATISTA”** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **“LA MUNICIPALIDAD”** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **L.1,849,346.25 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25 CENTAVOS DE LEMPÍRA)**.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS), en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA”, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “EL CONTRATISTA” no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que “EL CONTRATISTA” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL CONTRATISTA” no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “EL CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo de pago inicial a “EL CONTRATISTA”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"** garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostentamiento de oferta presentada.- **una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"** en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

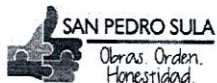
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).




ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


CARLOS ANIBAL PALACIOS GAMEZ
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE SALIDA VIEJA A CARRETERA AL OCCIDENTE DESDE ENTRADA PRINCIPAL HACIA BULEVARD SAN JERONIMO”

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **OSCAR ARMANDO ARRIAGA RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1603-1949-00104**, con RTN Número **1603194900104-7** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente: hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE SALIDA VIEJA A CARRETERA AL OCCIDENTE DESDE ENTRADA PRINCIPAL HACIA BULEVARD SAN JERONIMO”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 12 de Junio del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE SALIDA VIEJA A CARRETERA AL OCCIDENTE DESDE ENTRADA PRINCIPAL HACIA BULEVARD SAN JERONIMO”**, Ubicado en Distrito 19, en calle salida vieja a carretera al Occidente desde entrada principal hacia Bulevard San Jerónimo; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,957,900.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si “**EL CONTRATISTA**” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “**LA MUNICIPALIDAD**” no otorgará anticipo de pago inicial a “**EL CONTRATISTA**”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “**LA MUNICIPALIDAD**” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a “**EL CONTRATISTA**” indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. “**LA MUNICIPALIDAD**” a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo con los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará “**EL CONTRATISTA**” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “**EL CONTRATISTA**” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. “**EL CONTRATISTA**”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- **una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRES (3) MESES CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: “**La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma**” cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “**LA MUNICIPALIDAD**” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. “**LA MUNICIPALIDAD**” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “**LA MUNICIPALIDAD**” y los trabajadores que utilice “**EL CONTRATISTA**”, en ese sentido, “**EL CONTRATISTA**” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las

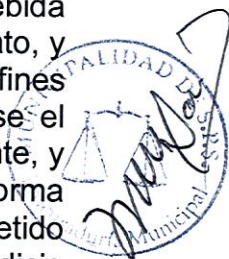


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

ccc

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo





SAN PEDRO SULA
Obras Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

OSCAR ARMANDO ARRIAGA RIVERA
CONTRATISTA